REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 076 **Fecha: JUNIO 5 DE 2018**

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2016-120	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	LUIS ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	31/05/2018
2016-159	REPARACIÓN DIRECTA	ARCILIANO RIASCOS ABOLEDA Y OTROS	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA	28/05/2018
2017-160	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ROCÍO COLORADO TORRES	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom)	31/05/2018
2017-170	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	HUMBERTO ANTONIO MICOLTA SINISTERRA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	31/05/2018
2017-173	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	EDWIN MORENO RACINES	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom)	31/05/2018
2017-174	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	IVONNES ADELINDA RUIZ GAMBOA	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom)	31/05/2018
2017-178	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA LIGIA BEDOYA DE GRANADOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	31/05/2018
2017-183	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	WILMAR ANGULO VALENCIA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	31/05/2018

2017-196	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JORGE ANDRÉS QUENGUAN COLLAZOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	31/05/2018
2017-219	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ROBERTO TORRES ORTIZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	29/05/2018
2018-004	REPARACIÓN DIRECTA	RAMÓN ARMANDO BARRERA VENTE Y OTRO	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL Y OTROS	31/05/2018
2018-053	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA YENIS IBARGUEN GUAITOTO	FOMAG	31/05/2018

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONÍ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E, 31 de mayo de 2018.

Auto de sustanciación No. 274

RADICADO	**76109-33-33-003-2016-00120-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**
DEMANDANTE	**LUIS ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ**
DEMANDADO	**UNIVERSIDAD DEL PACIFICO**

Teniendo en cuenta que el Titular del Despacho para el día 31 de mayo del año en curso, se encuentra atendiendo exámenes médicos previamente señalados, se hace necesario reprogramar la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 2:00 DE LA TARDE en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 076 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 05 JUN. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONÍ
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA BUENAVENTURA VALLE

MAR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 28 de mayo de 2018

Auto Interlocutorio No. 566

RADICADO	**76109-33-33-003-2016-00159-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**ARCILIANO RIASCOS ARBOLEDA Y OTROS**
DEMANDADO	**LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

ANTECEDENTES

El artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

> *"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*
>
> *(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." (el subrayado no pertenece a la norma)*

De igual manera, el inciso 2° del parágrafo de la norma anteriormente señalada indica que *"cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso"*; por su parte, el artículo 129 del C.G.P., establece el trámite que debe observarse en el mismo.

En el presente caso, observa el Despacho que la Dra. JUDITH ESPERANZA ARIZA LOPEZ en calidad de Fiscal Catorce Especializada de la Unidad Nacional de Medio Ambiente - UNMA, no dio cumplimiento a lo señalado en el Auto Interlocutorio No. 445 proferido en Audiencia Inicial No. 72 el día 13 de junio de 2017, donde se le solicitó a la entidad que allegara la prueba documental ordenada, que al tenor reza lo siguiente:

> *(...) "A la **FISCALÍA 14 ESPECIALIZADA UMNA**, para que remita con destino al proceso copia del todo el expediente con radicado No. 110016099034201480008 que fue iniciado con ocasión de los hechos del 20 de febrero de 2014, para lo cual se le otorgará un término de **QUINCE (15) DÍAS**, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Para lo cual el apoderado judicial de la parte*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

actora aportará a la Fiscalía en mención las expensas necesarias para tal fin y que exija el ente investigador."(...)

La anterior obligación o carga legal, no fue observada por la Dra. JUDITH ESPERANZA ARIZA LOPEZ en calidad de Fiscal Catorce Especializada de la Unidad Nacional de Medio Ambiente - UNMA, constituyéndose en conductas antíprocesal que obstaculizan enormemente la correcta administración de Justicia, de tal manera que, como bien lo sostiene la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2004, donde actúa como Magistrado Ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; es una obligación, no una facultad de las autoridades cumplir con los mandatos legales y especialmente con las órdenes judiciales; así se dijo en la referida providencia:

"Para la Corte el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución sería letra muerta si no existieran mecanismos destinados a garantizar que las decisiones de los órganos judiciales del Estado sean efectivamente acatados por sus destinatarios. Las órdenes judiciales no pueden ser ignoradas ni desobedecidas pues su cumplimiento no es facultativo. El derecho a acceder a la justicia, comprende no sólo la presentación de una demanda sino también el cumplimiento de lo ordenado por los jueces. De lo contrario, este derecho sería intrascendente y se agotaría en una mera formalidad"

Ahora bien, advierte el juzgado que hasta ahora la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto y en cumplimiento a lo decretado en Auto de Sustanciación No. 226 el día 17 de mayo de 2018, se abrirá el trámite incidental contra la Dra. JUDITH ESPERANZA ARIZA LOPEZ en calidad de Fiscal Catorce Especializada de la Unidad Nacional de Medio Ambiente - UNMA, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas al presente proceso.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.,**

RESUELVE:

1.- ORDENAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL para sancionar a la Dra. JUDITH ESPERANZA ARIZA LOPEZ en calidad de Fiscal Catorce Especializada de la Unidad Nacional de Medio Ambiente - UNMA, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 44 del C.G.P., en armonía con el artículo 129 de la misma normatividad.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2.- COMUNICAR la apertura del presente incidente de sanción a la Dra. JUDITH ESPERANZA ARIZA LOPEZ en calidad de Fiscal Catorce Especializada de la Unidad Nacional de Medio Ambiente - UNMA, para que ejerza el derecho a la defensa aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas, razón por la cual se le CORRE TRASLADO del incidente de sanción por el termino de TRES (03) DÍAS.

3.- ORDENAR REMITIR por secretaría con este proveído al funcionario requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 076 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 05 JUN. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBON
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

KAR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

200

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 31 de mayo de 2018.

Auto de sustanciación No. 273

RADICADO	**76-109-33-33-003-2017-00160-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**
DEMANDANTE	**ROCIÓ COLORADO TORRES**
DEMANDADO	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom)**
VINCULADOS	**-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**

Teniendo en cuenta que el Titular del Despacho para el día 31 de mayo del año en curso, se encuentra atendiendo exámenes médicos previamente señalados, se hace necesario reprogramar la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 3:00 DE LA TARDE en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 076 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del auto que antecede.

En Buenaventura a los, 05 JUN. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

MAR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 31 de mayo de 2018.

Auto de sustanciación No. 271

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00170-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**HUMBERTO ANTONIO MICOLTA SINISTERRA**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Teniendo en cuenta que el Titular del Despacho para el día 31 de mayo del año en curso, se encuentra atendiendo exámenes médicos previamente señalados, se hace necesario reprogramar la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 2:00 DE LA TARDE en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 076 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del auto que antecede.

En Buenaventura a los, 05 JUN. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

MAR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 31 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 600

RADICADO	**76-109-33-33-003-2017-00173-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**
DEMANDANTE	**EDWIN MORENO RACINES**
DEMANDADO	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom)**

Encontrándose pendiente el proceso para la realización de la audiencia inicial, que se llevaría a cabo el día 31 de mayo de 2018 a las 4:00 de la tarde, es necesario suspenderla, toda vez que debe ser llamado al proceso el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, toda vez que el mismo podría tener algún interés legítimo en el resultado del proceso, por cuanto esta entidad suscribió un contrato con CAPRECOM, en el cual esta caja de previsión se obliga para con el instituto a prestar los servicios de salud POS-S de baja complejidad a la población reclusa que se encuentra en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, pactándose en el mismo que dicho servicio se prestaría con personal médico disponible las 24 horas al día dependiendo de la cantidad de internos, por lo tanto, puede tener incidencia directa con los derechos perseguidos a través de este medio de control y en caso de que la sentencia que ponga fin al litigio y que en derecho corresponda, puede proferirse, en contra de esta entidad.

Así las cosas, con el fin de no incurrir en nulidades procesales, garantizar el debido proceso dentro de las presentes diligencias y por encontrarse dentro del término oportuno se integrará como Litisconsorte necesario al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, y se ordenará su notificación de conformidad con los artículos 172, 198 y 199 del C.P.A.C.A, suspendiéndose el presente proceso durante dicho lapso, tal y como lo establece el inciso 2 del artículo 61 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA D.E.**,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE

1.- TENER como Litisconsorte necesarios de la parte pasiva del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.

2.- NOTIFICAR personalmente a los vinculados mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en los artículos 172, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a quien se le concede un término de 30 días para que conteste la demanda, proponga excepciones, soliciten pruebas y llamen en garantía en concordancia con el artículo 61 del Código General del Proceso.

3.- SUSPENDER el presente proceso hasta tanto no se surta lo ordenado en el numeral anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 076 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 05 JUN. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONÍ
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA BUENAVENTURA VALLE

MAR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 31 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 599

RADICADO	**76-109-33-33-003-2017-00174-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**
DEMANDANTE	**IVONNES ADELINDA RUIZ GAMBOA**
DEMANDADO	**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom)**

Encontrándose pendiente el proceso para la realización de la audiencia inicial, que se llevaría a cabo el día 31 de mayo de 2018 a las 4:00 de la tarde, es necesario suspenderla, toda vez que debe ser llamado al proceso el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, toda vez que el mismo podría tener algún interés legítimo en el resultado del proceso, por cuanto esta entidad suscribió un contrato con CAPRECOM, en el cual esta caja de previsión se obliga para con el instituto a prestar los servicios de salud POS-S de baja complejidad a la población reclusa que se encuentra en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, pactándose en el mismo que dicho servicio se prestaría con personal médico disponible las 24 horas al día dependiendo de la cantidad de internos, por lo tanto, puede tener incidencia directa con los derechos perseguidos a través de este medio de control y en caso de que la sentencia que ponga fin al litigio y que en derecho corresponda, puede proferirse, en contra de esta entidad.

Así las cosas, con el fin de no incurrir en nulidades procesales, garantizar el debido proceso dentro de las presentes diligencias y por encontrarse dentro del término oportuno se integrará como Litisconsorte necesario al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, y se ordenará su notificación de conformidad con los artículos 172, 198 y 199 del C.P.A.C.A, suspendiéndose el presente proceso durante dicho lapso, tal y como lo establece el inciso 2 del artículo 61 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA D.E.**,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE

1.- TENER como Litisconsorte necesarios de la parte pasiva del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC.

2.- NOTIFICAR personalmente a los vinculados mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en los artículos 172, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a quien se le concede un término de 30 días para que conteste la demanda, proponga excepciones, soliciten pruebas y llamen en garantía en concordancia con el artículo 61 del Código General del Proceso.

3.- SUSPENDER el presente proceso hasta tanto no se surta lo ordenado en el numeral anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 076 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 05 JUN. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONÍ
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA VALLE

MAR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 31 de mayo de 2018.

Auto de sustanciación No. 270

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00178-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**MARÍA LIGIA BEDOYA DE GRANADOS**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Teniendo en cuenta que el Titular del Despacho para el día 31 de mayo del año en curso, se encuentra atendiendo exámenes médicos previamente señalados, se hace necesario reprogramar la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 2:00 DE LA TARDE en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 076 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 05 JUN. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONÍ
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA BUENAVENTURA - VALLE

MAR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E, 31 de mayo de 2018.

Auto de sustanciación No. 275

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00183-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE	**WILMAR ANGULO VALENCIA**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Teniendo en cuenta que el Titular del Despacho para el día 31 de mayo del año en curso, se encuentra atendiendo exámenes médicos previamente señalados, se hace necesario reprogramar la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 16 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 076 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 05 JUN. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONÍ
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

MAR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

197

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 31 de mayo de 2018.

Auto de sustanciación No. 272

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00196-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.- LABORAL**
DEMANDANTE	**JORGE ANDRÉS QUENGUAN COLLAZOS**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Teniendo en cuenta que el Titular del Despacho para el día 31 de mayo del año en curso, se encuentra atendiendo exámenes médicos previamente señalados, se hace necesario reprogramar la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 2:00 DE LA TARDE en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 076 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 05 JUN 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONÍ
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA BUENAVENTURA · VALLE

MAR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 29 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 585

RADICADO	**76109-33-33 003-2017-00219-00**
MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL**
DEMANDANTE	**ROBERTO TORRES ORTIZ**
DEMANDADO	**DISTRITO DE BUENAVENTURA**

De conformidad con el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 59 a 69), dentro del término establecido en el artículo 173 del C.P.A.C.A por medio del cual da cumplimiento a lo solicitado en el Auto Interlocutorio No. 507 del 15 de mayo de 2018 (fl. 52), integrando en un solo documento el libelo de la demanda junto con la adición, por lo que se procederá a admitir la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR LA ADICIÓN A LA DEMANDA de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el demandante ROBERTO TORRES ORTIZ en contra del DISTRITO DE BUENAVENTIRA de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora según se establece en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR a todas las partes del proceso esta decisión junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 076 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 05 JUN 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONÍ
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
BUENAVENTURA VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 31 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 598

RADICADO	**76109-33-33-003-2018-00004-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**-RAMON ARMANDO BARRERA VENTE** **-ADRIANA MARCELA ALVAREZ SUIKAM**
DEMANDADO	**- LA NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL** **- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** **- DISTRITO DE BUENAVENTURA** **-SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.**
ASUNTO	**AUTO RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

El Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud del llamamiento en Garantía realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS a la Sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752, con el fin de que haga parte dentro del presente proceso.

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

(...)
"...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:
1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán las notificaciones personales..."

De lo anterior se puede inferir, que el llamamiento en garantía fue establecido para que en el evento de existir una sentencia condenatoria a cargo de la entidad demandada, sea el tercero llamado en garantía quien asuma la indemnización del perjuicio que llegue a sufrir el llamante con ocasión de dicha providencia sentencia, como consecuencia de la existencia del vínculo legal o contractual entre el tercero y el demandado.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente llamado en garantía cumple los requisitos señalados en la norma citada con anterioridad, y que el escrito contentivo del llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la entidad demandada, al cual aporta copias de la póliza el certificado de existencia y representación del llamado, por lo cual será aceptado el llamado en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía efectuado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS a la Sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752, para que esta se vincule al proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, a través de la dirección electrónica, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** conteste el llamamiento, so pena de aplicar lo señalado en el artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. RODRIGO MESA MENA, como apoderado judicial de INVIAS, de conformidad y para los efectos del poder conferido a folios 225 a 227 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. 076 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 05 JUN. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONÍ
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA BUENAVENTURA VALLE

DEDG

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 31 de mayo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 601

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00053-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA YENIS IBARGUEN GUAITOTO
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora autoriza a la Dra. Evelin Tascon para retirar la presente demanda, sin embargo y de conformidad con el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicha solicitud no será aceptada, toda vez que no se cumplen los presupuestos de la norma mencionada, es decir, ya se notificó a la parte demandada y al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

NEGAR la autorización para el retiro de la demanda promovida por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 076 **de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.**

En Buenaventura a los, 05 JUN 2018

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARÍA BUENAVENTURA - VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO